

Resolución N° 0034 – CCL – 2018

VISTO:

El Informe Técnico N° 0172 – GCL – 2018 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias (en adelante, la Gerencia) el 23 de febrero de 2018 y la documentación presentada por el Club Sport Boys Association (en adelante, el Club).

Considerando:

Que, mediante la Resolución N° 0003 – CCL – 2018 la Comisión de Concesión de Licencias (en adelante, la Comisión) otorgó al Club la Licencia Transitoria para su participación en el Torneo de Primera División del Fútbol Peruano 2018 (en adelante, el Campeonato).

Que, el Artículo 27° del Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de Fútbol Profesional de la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, el Reglamento) detalla la relación de requisitos que le corresponde cumplir en forma obligatoria durante la vigencia de la Licencia Transitoria, debiendo presentar los documentos correspondientes a más tardar el 10 de febrero de cada año¹.

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Club hasta el 21 de febrero último, el Club no ha cumplido con acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 42°, 43°, 44°, 46°, 47°, 62°, 68° y 69° del Reglamento.

Que, es preciso indicar que, dentro de las disposiciones del Reglamento antes mencionadas, la obligación de contar con canchas de entrenamiento y con un médico, a las que se refieren los Artículos 42° y 62° del Reglamento, respectivamente, son considerados como **condiciones indispensables para la marcha del equipo y el inicio de su participación en el Campeonato**, conforme al último párrafo de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento – Procedimiento de Fiscalización del Cumplimiento de Criterios y Disposiciones Reglamentarias (en adelante, el Anexo 1 del Reglamento), por lo que además de fijar un plazo para que cumpla con sus obligaciones, corresponde que la Comisión le imponga una sanción al Club por esta grave omisión.

Que, adicionalmente, es preciso considerar que como el Club se encuentra dentro de un procedimiento concursal, le corresponde también cumplir las obligaciones contenidas en la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento, incluyendo la obligación de acreditar que el Plan de Reestructuración aprobado por la Junta de Acreedores contiene el sometimiento expreso a las disposiciones del Reglamento, a la que se refiere el inciso d) de la referida Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento.

Que, por estas consideraciones, la Comisión,

RESUELVE:

¹ Dado que el 10 de febrero fue sábado, el plazo para el cumplimiento de esta obligación se venció el 12 de febrero.

PRIMERO: Imponer al Club una Amonestación por no acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 62º, 68º y 69º del Reglamento, conforme al acápite i) de la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

SEGUNDO: Otorgar al Club un plazo de treinta (30) días calendario para que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 42º, 43º, 44º, 46º, 47º, 62º, 68º y 69º del Reglamento, bajo apercibimiento de imponerle sanciones más graves, conforme a la Norma VI del Anexo 1 del Reglamento.

TERCERO: Otorgar al Club un plazo de sesenta (60) días calendario para que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Segunda Disposición Final y Transitoria del Reglamento.

Fdo. Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas, Presidente, Roberto Felipe Huby Guerra, Vicepresidente, y Edgardo Cavalié Fiedler, Secretario, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 9 de marzo de 2018.



Gonzalo Adolfo De las Casas Salinas
Presidente de la Comisión de Concesión de Licencias